

INFORME CONSOLIDADO DE SOLICITUD DE ACLARACIONES, RECTIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES A LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "PROYECTO DE EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS, FRACTURACIÓN HIDRÁULICA POZO EXPLORATORIO PATAGÓN ESTE ZG-A"

Nombre del Titular : Empresa Nacional del Petróleo - Magallanes

Nombre del Representante Legal : Rodrigo José Bustamante Villegas

Dirección : José Nogueira 1101, Punta Arenas

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del "Proyecto de Extracción de Hidrocarburos, Fracturación Hidráulica Pozo Exploratorio Patagón Este ZG-A", contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Declaración de Impacto Ambiental.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda a la Declaración de Impacto Ambiental del "Proyecto de Extracción de Hidrocarburos, Fracturación Hidráulica Pozo Exploratorio Patagón Este ZG-A", la que deberá entregarse hasta el 17 de diciembre de 2025.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, éste podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con Cristian Oyarzún Valdivia, dirección de correo electrónico coyartzun.12@sea.gob.cl, número telefónico 612 229 960.



ÍNDICE

I. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO O ACTIVIDAD	3
II. PLANES DE PREVENCIÓN DE CONTINGENCIAS Y DE EMERGENCIAS	3
III. ANTECEDENTES QUE JUSTIFIQUEN LA INEXISTENCIA DE AQUELLOS EFECTOS, CARACTERÍSTICAS O CIRCUNSTANCIAS DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY	3
3.1. Área de influencia.....	3
IV. OTRAS CONSIDERACIONES RELACIONADAS CON EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO.....	4
V. FICHA RESUMEN PARA CADA FASE DEL PROYECTO O ACTIVIDAD.....	4
VI. OBSERVACIONES NO CONSIDERADAS EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN	4



INFORME CONSOLIDADO DE SOLICITUD DE ACLARACIONES, RECTIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES A LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "PROYECTO DE EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS, FRACTURACIÓN HIDRÁULICA POZO EXPLORATORIO PATAGÓN ESTE ZG-A"

I. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO O ACTIVIDAD

- 1.- El Numeral 1.5.1.3. "Flowback", el Titular señala que se consideran hasta 5 estanques, con una capacidad máxima de 240 m³. Por otro lado, la Tabla 10 y Tabla 12 del Capítulo 1, indica que se requerirán de 1 a 3 estanques manteniendo la capacidad máxima. Se solicita aclarar la cantidad total de estanques requeridos para el Flowback y volumen de los estanques considerados.
- 2.- Si bien el titular describe los suministros asociados el agua potable, servicios sanitarios y generación de residuos, no se indica la forma en que se realizará la alimentación de los trabajadores durante las distintas fases del proyecto. Por lo anterior el titular debe aclarar respecto a esta materia, puesto que la provisión podría implicar la generación de residuos orgánicos, el requerimiento de infraestructura sanitaria autorizada, etc.

II. PLANES DE PREVENCIÓN DE CONTINGENCIAS Y DE EMERGENCIAS

- 3.- El Anexo 1.14 Plan de contingencias y emergencias manejo de productos químicos y derrames, el Titular señala que, en caso de ser necesario, se definirá un Programa de Medidas de Descontaminación de la zona del derrame, que incorpore la metodología de evaluación y la efectividad de las medidas para ser aprobadas por el Servicio Agrícola y Ganadero en caso de afectación de suelos. Se le indica al titular que el programa de medidas de descontaminación de una zona con derrame debe incluirse dentro de la presente evaluación, por lo que deberá complementar el Plan, siendo específico según el tipo de derrame y/o líquidos contaminantes. Asimismo, se solicita considerar la recuperación de la cubierta vegetal considerando un porcentaje de recuperación del 60% transcurrido 24 meses en relación con parcela aledaña. Lo anterior sin perjuicio de entender que, habrá particularidades que deberán evaluarse en el momento de la ocurrencia, pero que deben enmarcarse dentro de un Plan general predefinido.
- 4.- Según la información presentada en el Anexo 1.14.3. Plan de contingencias y emergencias manejo de productos químicos y derrames, específicamente el numeral 6 "*En el caso de que exista derrame en cursos de agua se deberá considerar lo siguiente...*". El Titular menciona que realizará monitoreos, pero no especifica que parámetros monitoreará ni frecuencia de los mismos. Por lo tanto, se solicita al Titular proponer los parámetros fisicoquímicos a monitorear dependiendo de la emergencia y la frecuencia de los monitoreos, informe que debe ser remitido a la SMA con copia la DGA.
- 5.- Se solicita al titular desarrollar un Plan de Contingencia para afectación de fauna por derrame, para cubrir casos en que exista contaminación accidental de ejemplares de fauna silvestre, debiendo describir el flujo de acciones inmediatas (rescate y tratamiento) y posteriores (eventual liberación). Se recuerda que estas acciones deben ser procesos autónomos, gestionados por el mismo titular, sin perjuicio de tener que informar oportunamente a las autoridades competentes (SMA y SAG).
- 6.- Con relación a los planes de contingencia y emergencia asociados a derrames de sustancias químicas y fluidos del proceso de fracturación, se debe notificar, además de la SMA, a la SEREMI de Salud en caso de una contingencia, debido a que es materia con competencia de la Autoridad Sanitaria.

III. ANTECEDENTES QUE JUSTIFIQUEN LA INEXISTENCIA DE AQUELLOS EFECTOS, CARACTERÍSTICAS O CIRCUNSTANCIAS DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY

3.1. Área de influencia

- 7.- El titular concluye en el Capítulo 2 que el proyecto no genera efectos adversos significativos sobre la fauna terrestre, incluyendo especies en categoría de conservación, sin embargo, el estudio de fauna silvestre, según señala el punto 2.1.1.3.7, información asociada al IMA y su campaña de terreno, consideró una caracterización en un área de 123,13 ha y el área de modelación por ruido se definió en 379 ha. Por lo anterior, se solicita al titular lo siguiente:
 - 7.1.- Justificar por qué la caracterización de fauna no cubrió la totalidad del área de modelación de ruido, y descartar fundadamente (mediante análisis de hábitat o prospecciones adicionales si fuese necesario) la existencia de otros hábitats de relevancia o presencia de especies sensibles en la superficie no prospectada dentro de las 379 ha de influencia acústica.
 - 7.2.- Complementar la evaluación y demostrar, con base en estudios de hábitat específicos dentro del



área de 379 ha, que no existen sitios relevantes de alimentación, nidificación o descanso para esta especie que pudieran ser afectados indirectamente por el ruido, las vibraciones o la actividad nocturna (luminosidad en fase de flowback) del proyecto.

IV. OTRAS CONSIDERACIONES RELACIONADAS CON EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO

- 8.- Según la información presentada respecto al agua industrial que será utilizada durante la fase de operación, cabe destacar que los derechos de aprovechamiento de aguas (DDAA) citados que serán utilizados para el desarrollo del proyecto y sus partes, existe uno de ellos el cual corresponde a una Autorización de Aprovechamiento de aguas correspondiente al Río Oscar que eventualmente no podría ser utilizada según lo indicado, pues en el párrafo cuarto del documento Anexo 1-15 "Autorización de uso de aguas amparadas en Derechos de Aprovechamiento de Agua", se menciona la cesión al Titular del 40% de los caudales del DDAA tendrá vigencia hasta el 08/01/2025. Dicho lo anterior, se solicita aclarar la provisión y disponibilidad de agua para los requerimientos del proyecto.
- 9.- El Capítulo 4 de la DIA indica textualmente: "*el Titular (...) no considera compromisos ambientales voluntarios*", sin embargo, el Anexo 1.8 (Estudio de Estratigrafía Pozos Cercanos), presentado como parte integral de la DIA, se titula "COMPROMISOS AMBIENTALES VOLUNTARIOS". Por lo anterior, se solicita al titular aclarar esta contradicción documental y confirmar si existen o no compromisos ambientales voluntarios asociados al proyecto.
- 10.- Téngase presente que, para cargar archivos de gran tamaño en el e-SEIA (mayor a 200 MB), el titular deberá solicitar a la oficina de partes del SEA (<https://www.sea.gob.cl/oficina-partes-virtual>) el formulario "Solicitud de Entrega de Archivos de Gran Tamaño", quien además le informará los pasos a seguir. Cabe indicar que el cumplimiento de los plazos es de responsabilidad del titular y se entenderá que su respectiva Adenda, se podrá firmar y formalizar por parte del titular, cuando éste cuente con un acuse de recibo de los archivos de gran tamaño entregados, cuya fecha y hora sean anteriores al vencimiento del plazo correspondiente para presentar las Adenda.

V. FICHA RESUMEN PARA CADA FASE DEL PROYECTO O ACTIVIDAD

- 11.- El titular deberá considerar y presentar, según corresponda, una nueva Ficha Resumen, de acuerdo a lo indicado en el artículo 19, literal f) la cual indica que "*(...) Cada vez que, como consecuencia de la presentación de una Adenda, se aclare, rectifique o amplíe el contenido de la Declaración de Impacto Ambiental, se deberá anexar a dicha Adenda la actualización de las fichas que corresponda (...)*".

VI. OBSERVACIONES NO CONSIDERADAS EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN

OBSERVACIONES QUE NO FUERON CONSIDERADAS EN ATENCIÓN A QUE NO SE REMITEN ESTRICTAMENTE A LAS MATERIAS QUE LE COMPETEN AL ORGANISMO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO CON COMPETENCIA AMBIENTAL QUE LA EMITIÓ	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Plan de Monitoreo de Aguas Subterráneas (Anexo 1.11): <ul style="list-style-type: none"> ○ Se selecciona el SHAC Río del Oro (SHAC_674) como punto representativo. ○ Se solicita al titular justificar técnicamente la representatividad hidrogeológica de este único punto de monitoreo respecto al área de emplazamiento del pozo Patagón Este ZG-A y la potencial área de influencia sobre las aguas subterráneas. Considerar la dirección de flujo subterráneo esperada. 	ORD N°07078/2025 de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, de fecha 05 de noviembre de 2025
Fundamento: La observación no es considerada en atención que no son materia de competencia del servicio que las solicita, por lo que la información presentada con respecto a los SHAC y su monitoreo es observada y de competencia de la DGA.	
3. Componente Residuos Peligrosos (RESPEL) El titular indica en el Capítulo 1 y Capítulo 2 que los residuos peligrosos, incluyendo el fluido de flowback, serán manejados conforme a la normativa vigente. Sin embargo, se requiere precisar lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Manejo Específico del Fluido de Flowback: <ul style="list-style-type: none"> ○ El Anexo 1.13 corresponde a un procedimiento general de ENAP (P-MA-05, Rev. 2, 2017) para RESPEL, que no detalla el manejo específico (volúmenes, 	ORD N°07078/2025 de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, de fecha 05 de noviembre de 2025



<p>caracterización, almacenamiento temporal extendido, transporte, disposición final) para el fluido de flowback, el cual puede retornar en volúmenes significativos (hasta 50% de 2000 m³).</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ El Capítulo 1 menciona el transporte a "baterías de producción y pozos de reinyección". La reinyección es una actividad de disposición final que requiere evaluación de riesgos y autorizaciones específicas no presentadas. ○ Se solicita al titular presentar un plan de manejo específico para el fluido de flowback, que detalle: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Estimación de volumen máximo esperado. Caracterización físico-química esperada (peligrosidad). ▪ Detalle del almacenamiento temporal en la locación (capacidad vs volumen esperado, medidas de contención secundarias). ▪ Logística de transporte (frecuencia, tipo de camiones, rutas). <p>Acreditación del (los) sitio(s) de disposición final autorizado(s) (ya sea tratamiento externo o reinyección, adjuntando autorizaciones pertinentes y análisis de riesgo si corresponde a reinyección).</p>	
<p>Fundamento: El flowback, es un producto de la fractura, tal cual lo indica el titular en el punto 1.8.1.1. del Capítulo 1, y los fluidos son almacenadas en estanques para posteriormente ser transportadas a batería para separar hidrocarburos de las aguas, y el remanente de agua es conducido hacia pozos de reinyección que cuenten con Resolución de Calificación Ambiental, por lo que la evaluación de riesgos y autorizaciones específicas ya se encuentran ejecutadas.</p>	
<p>OBSERVACIONES QUE NO FUERON CONSIDERADAS EN ATENCIÓN A QUE NO SE REFIEREN A TEMAS AMBIENTALES RELACIONADOS CON EL PROYECTO O ACTIVIDAD</p>	
<p>Según la información presentada en el numeral 1.5.1.3. <i>Flowback</i>, el Titular menciona que el agua proveniente del Flowback se destinará hacia baterías de producción y pozos de reinyección ubicados en las distintas áreas operativas de ENAP Magallanes, sin embargo, no especifica los pozos re inyectores y sus respectivas RCA's. Por lo tanto, se solicita al Titular lo siguiente: a) Aclarar los pozos re inyectores que se utilizarán para la disposición de aguas del Flowback.</p>	<p>ORD N°312 de la Dirección General de Aguas, de fecha 30 de octubre de 2025.</p>
<p>Fundamento: La observación no es considerada porque los pozos de reinyección, que cuentan con RCA, no son parte de la evaluación del proyecto.</p>	
<p>Respecto de la revisión del Capítulo 2 Antecedentes que justifican la inexistencia de los efectos, circunstancias o características del art. 11 de la Ley 19.300</p> <p>1. En el acápite 2.1.1.3.4. Hidrogeología y Calidad de Agua Subterránea el titular menciona en relación con el agua subterránea que "...esta unidad se caracteriza porque se encuentran los sistemas acuíferos más pobres, a menos que en algunos puntos pudiese alcanzarse el Terciario ya que el relleno cuaternario tiene muy pocas posibilidades acuíferas, por presentar un alto contenido de arcilla que no da lugar a estratos permeables". Al respecto se le solicita al titular: a. Especificar los antecedentes técnicos que permitan corroborar que no hay presencia de acuíferos en la zona donde se realizará la perforación.</p> <p>Respecto de la revisión del Anexo 1.8 Estudio de estratigrafía de pozos cercanos.</p> <p>2. En el acápite 5.2 Acuíferos el titular señala "<i>Durante la perforación del pozo Walolén ZG-1 no se consignaron manifestaciones artesianas, no obstante, durante una maniobra de perforación del pozo CCK ZG-4G, ubicado a 2,8 Km al ESE de Walolén ZG-1, ocurrió una afluencia de agua... Esta demostración artesiana se atribuye a un nivel permeable ubicado en la base de los depósitos fluvio-glaciares, y que podría tener una expresión en la estratigrafía que atravesó el pozo Walolén ZG-1... De este modo, al correlacionar la demostración vista en CCK ZG-4G con la estratigrafía interpretada para el pozo Walolén ZG-1, se puede deducir la presencia de un posible acuífero: Intervalo acuífero inferido A entre 109 y 118 mbmr (-72,45 y -81,46 mbnmm).</i>" a. Se solicita al titular abundar en la información sobre los antecedentes técnicos que permitan deducir la presencia del acuífero A en el pozo Walolén ZG-1 (Ex</p>	<p>ORD N°135 del Servicio Nacional de Minería y Geología, de fecha 31 de octubre de 2025.</p>



<p>A) y además incluir la información de perforación que contenga información sobre la posible presencia del acuífero A, tales como pérdidas de lodo de perforación u otras.</p> <p>Respecto de la revisión del Anexo 1.11 Plan de monitoreo de aguas subterráneas.</p> <p>3. En el acápite 4.1 Parámetros a analizar, el titular señala lo siguiente, “...es posible determinar siete (7) parámetros indicadores asociados a la potencial alteración en las aguas debido a la actividad de perforación de pozos para producción de gas y fracturamiento hidráulico asociado, los cuales corresponden a: Hierro, Manganeso, pH, Sulfato, Cloruro, Sólidos Disueltos Totales y Magnesio”.</p> <p>a. Se solicita incluir en los parámetros a analizar todos los cationes y aniones mayores, es decir, Bicarbonato, Calcio, Sodio y Potasio, con el fin de poder realizar los balances iónicos en las muestras y tener un control de calidad sobre los resultados.</p> <p>b. Se solicita indicar e incluir las coordenadas de los puntos de muestreo de agua subterránea donde se llevará a cabo la toma y análisis de las muestras previo y posterior al fracturamiento hidráulico.</p> <p>Respecto a la estructura de la Declaración de Impacto Ambiental</p> <p>4. No se incluye un capítulo de Hidrogeología del proyecto.</p> <p>a. Se solicita incluir un capítulo de Hidrogeología que aborde las principales componentes hidrogeológicas en el área del proyecto y en particular que ahonde sobre la posible presencia del acuífero “A” en el pozo Walolén ZG-1 (Ex A).</p>	
<p>Fundamento:</p> <p>La observación no es considerada en atención que son materia de competencia de la DGA, por lo que la información presentada es observada y de competencia de la DGA.</p> <p>Por último, en cuanto a incluir un informe hidrológico, el servicio debió observar el IMA que ha sido presentado a la SMA mediante el comprobante N°1075442, según se indica en el punto 1.2.2. del Capítulo 1, el cual considera un capítulo de hidrología.</p>	
<p>I. Componente Recursos Hídricos</p> <p><i>El titular concluye en el Capítulo 2 que el proyecto no generará efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos hídricos superficiales ni subterráneos. Sin embargo, se requiere precisar lo siguiente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Integridad del Pozo y Protección de Acuíferos: <ul style="list-style-type: none"> ○ <i>La justificación de la integridad del pozo Patagón Este ZG-A y la caracterización de acuíferos se basa en datos técnicos de otros pozos (Walolén ZG-1 para estratigrafía en Anexo 1.8; CCK ZG 4A y CAI ZG-1 para diseño de lechada y LOT en Anexo 1.9).</i> ○ Se solicita al titular <i>presentar los antecedentes técnicos específicos del Pozo Exploratorio Patagón Este ZG-A, incluyendo:</i> <ul style="list-style-type: none"> ▪ <i>El estudio de estratigrafía real del pozo una vez perforado.</i> ▪ <i>Los registros geofísicos reales (CBL-VDL, USIT si aplica) que demuestren la calidad y adherencia de la cementación, asegurando el aislamiento hidráulico de los acuíferos identificados y por sobre la zona a fracturar (Formación Glauconítica), de acuerdo a los criterios técnicos descritos en el Capítulo 1 (ej. BI >= 80% en longitud continua mínima).</i> ▪ <i>El resultado del ensayo LOT (Leak Off Test) específico para el pozo.</i> 	<p>ORD N°07078/2025 de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, de fecha 05 de noviembre de 2025</p>
<p>Fundamento:</p> <p>Los antecedentes solicitados, se refieren a datos que se obtienen de la perforación del pozo, lo cual está asociado al “Proyecto de Desarrollo Minero Perforación de Pozos de Hidrocarburos en el Sub-Bloque Picuyo”, RCA N° 20251200140/2025.</p>	
<p><i>Adicionalmente, se recuerda al titular la obligación de dar cumplimiento a lo establecido en la RCA N°20251200140/2025 para la etapa de construcción del Proyecto de Desarrollo Minero Perforación de Pozos de Hidrocarburos en el Sub-Bloque Picuyo. Ello implica la implementación de medidas de monitoreo arqueológico permanente y de charlas de inducción al personal mientras se ejecuten las obras relativas a la construcción de la plataforma -que luego será objeto de fracturación- y los trabajos de implementación vial asociados.</i></p>	<p>ORD N°6428 del Consejo de Monumentos Nacionales, de fecha 13 de noviembre de 2025</p>



<p>Fundamento: La observación del Consejo se refiere a otro proyecto evaluado ambientalmente “Proyecto de Desarrollo Minero Perforación de Pozos de Hidrocarburos en el Sub-Bloque Picuyo”, RCA N° 20251200140/2025, siendo material de fiscalización sectorial.</p>	
<p>OBSERVACIONES QUE NO FUERON CONSIDERADAS EN ATENCIÓN A QUE NO CUMPLEN CON EL REQUISITO DE SER CLARAS, PRECISAS Y FUNDADAS</p>	
<p><i>El titular señala en el Capítulo 2, Tabla 2. Interacción de Elementos del Medio Ambiente y Obras y Actividades del Proyecto, para el Valor Turístico que “La ejecución del Proyecto no generará una modificación del terreno del sector, debido a que la fracturación hidráulica se llevará a cabo sobre una superficie o locación construida al momento de realizar la estimulación del pozo y no considera la intervención de nuevas áreas. Adicionalmente, el Proyecto se emplazará en un área rural, alejada de atractivos turísticos y con ausencia de asentamientos humanos cercanos. Por lo tanto, no se prevé efectos sobre este componente ambiental. No obstante, si bien no aplica analizar el área de influencia para efecto de contextualizar el Proyecto, se realizó la caracterización de Turismo en el contexto del IMA del Pozo Exploratorio Patagón Este ZG-A (N° Comprobante 1075442)”. Si bien se reconoce que el área en donde se ubica el proyecto no corresponde a nuevas zonas intervenidas y se hace mención a que la caracterización del Turismo se realizó en el contexto del IMA del Pozo Exploratorio Patagón Este ZG-A, dicha información no se encuentra presentada en este informe, cabe señalar que no se presentan los antecedentes que justifiquen la no alteración del valor turístico del territorio, por lo que se solicita al titular presentar la justificación que avale la no afectación del componente turismo.</i></p>	<p>ORD N°128 del Servicio Nacional de Turismo, de fecha 29 de octubre de 2025.</p>
<p>Fundamento: La solicitud se refiere información del “Proyecto de Desarrollo Minero Perforación de Pozos de Hidrocarburos en el Sub-Bloque Picuyo”, RCA N° 20251200140/2025, presentado a la SMA mediante el comprobante N°1075442, según se indica en el punto 1.2.2. del Capítulo 1 (https://snifa.sma.gob.cl/SeguimientoAmbiental/Ficha/1075442), y no al proyecto en evaluación en este procedimiento, por lo que no se justifica la observación del servicio.</p>	
<p><i>En caso de efectuarse un hallazgo arqueológico en el marco de las obras, partes o acciones del proyecto, y a fin de evitar incurrir en el delito de daño en Monumento Nacional establecido en el artículo 38° de la Ley N° 17.288 de Monumentos Nacionales, se deberá proceder según lo establecido en los artículos 26° y 27° del mismo cuerpo legal y el artículo 23° del Decreto Supremo N° 484/1990 del Ministerio de Educación, Reglamento sobre Excavaciones y/o Prospecciones Arqueológicas, Antropológicas y Paleontológicas, paralizando toda obra en el sector del hallazgo e informando de inmediato y por escrito al Consejo de Monumentos Nacionales (CMN), para que este organismo determine los procedimientos a seguir, cuya implementación deberá ser efectuada por el Titular del proyecto.</i></p>	<p>ORD N°6428 del Consejo de Monumentos Nacionales, de fecha 13 de noviembre de 2025</p>
<p>Fundamento: La observación no es considerada en atención que el titular dará cumplimiento a la normativa citada, según se describe en el punto 3.2.3.4 del Capítulo 5 de la DIA.</p>	
<p><i>Componente Paleontológico</i> <i>I. Según los antecedentes presentados por el titular, y la geología de la zona disponible en el Mapa Geológico de la XII Región - Magallanes (ENAP 1978), el proyecto se emplaza sobre Depósitos glaciofluviales (Q). Por esto, en caso de hallazgo paleontológico no previsto, el titular deberá tener en cuenta lo indicado por el artículo 26° de la Ley N°17.288 de Monumentos Nacionales y proceder de la siguiente manera:</i> <i>1) Detener las obras en el lugar del hallazgo, en al menos 2 metros de distancia alrededor del punto donde se produjo el hallazgo. Si el hallazgo es múltiple (formando un nivel, p. ej.) se considerarán 2 metros desde los especímenes más alejados del centro del lugar del hallazgo. Lo anterior, teniendo certeza de que el hallazgo es puntual y no se presenta dentro de un nivel con abundancia de fósiles con continuidad lateral (horizontal) mayor al afloramiento detectado. En el caso que se presente un nivel (estrato) paleontológico, es necesario despejar más la zona, de manera de delimitar claramente la potencia de este nivel.</i></p>	<p>ORD N°6428 del Consejo de Monumentos Nacionales, de fecha 13 de noviembre de 2025</p>



<p>2) Dar aviso de manera inmediata al/a la profesional paleontólogo/a, o en su ausencia al/a la jefe/a de obra o superior a cargo de los trabajos en el área del hallazgo, informando de su localización exacta al departamento de Medio Ambiente, o similar, que represente al titular del proyecto.</p> <p>3) Delimitar y señalar correctamente (señalética, banderín) el área para su protección. Se deberá disponer para ello de la señalética adecuada que indique la restricción de ingreso al sector, acompañado de un cerco perimetral (2 metros de alto) que limite y resguarde el hallazgo.</p> <p>4) Informar al CMN acerca del hallazgo paleontológico no previsto, utilizando coordenadas UTM (DATUM WGS 84) y registro fotográfico de buena resolución (con tomas en primer plano, de detalle, con escala y del contexto en general). La notificación deberá ser informada por el/la profesional paleontólogo/a, encargado/a de Medio Ambiente, u otro representante del titular, en un plazo máximo de cinco días hábiles desde la fecha de descubrimiento del hallazgo. El CMN determinará las medidas a implementar por parte del titular, considerando la Ley N°17.288 de Monumentos Nacionales y el Reglamento de Excavación, DS N°484 de 1990.</p> <p>5) Asimismo, este protocolo deberá incluirse en las charlas de inducción a los/as trabajadores/as del proyecto, tomando en cuenta para ello la “Guía para evaluación de informes paleontológicos” del CMN (www.monumentos.gob.cl), según lo estipulado en la Etapa 3 (acápito 3.2.4).</p> <p>Referencia:</p> <p>1. Empresa Nacional del Petróleo, 1977. Mapa geológico de la XIIa Región Magallanes. Escala 1:500.000.</p> <p>II.- Se solicita la implementación de charlas de inducción en paleontología, las cuales deberán ser dictadas por un/a profesional asesor/a en Paleontología cuya información curricular sea acorde con la Res. Ex. N°650 del 05.07.2022, “Actualización de Antecedentes Profesionales para la Obtención de Permisos de Intervención Paleontológica y Realización de Trabajos en Paleontología Aplicada en Materias de Competencia del Consejo de Monumentos Nacionales”.</p> <p>Las charlas deberán ser realizadas previo al inicio de las obras, y cada vez que se incorpore personal; los informes de esta medida deberán ser suscritos por el/la paleontólogo/a responsable de las charlas una vez que éstas se realicen, debiendo incluir un registro fotográfico de las actividades y las listas de asistencia firmadas para cada charla.</p>	
<p>Fundamento:</p> <p>El proyecto no considera la intervención de áreas nuevas, por lo que todas las partes, obras y acciones se ejecutarán sobre áreas previamente intervenidas, por lo que no se justifica la observación del OAECA.</p>	
<p>Antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley</p> <p>Componente Arqueológico</p> <p>El Consejo de Monumentos Nacionales (CMN) estima que el documento no presenta los antecedentes necesarios que certifiquen que el proyecto no tiene algunos de los efectos, características o circunstancias descritos en la letra f) del artículo 11° de la Ley N°19.300.</p> <p>Se toma conocimiento que, si bien el titular declara no registrar hallazgos arqueológicos en la inspección visual realizada en el área del proyecto, basa esta afirmación en el Informe Medio Ambiental del Pozo Exploratorio Patagón Este ZG-A (RCA N°20251200140/2025). Sin embargo, dicho documento no fue adjuntado a la presente Declaración, ni se encuentra disponible en el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental (SNIFA), impidiendo verificar los antecedentes expuestos por el titular.</p>	<p>ORD N°6428 del Consejo de Monumentos Nacionales, de fecha 13 de noviembre de 2025</p>
<p>Fundamento:</p> <p>El proyecto no considera la intervención de áreas nuevas, por lo que todas las partes, obras y acciones se ejecutarán sobre áreas previamente intervenidas, por lo que no se justifica la observación del OAECA.</p>	

CPF/COB/COV



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2166918596>

**JOSÉ LUIS RIFFO FIDELI
SECRETARIO COMISIÓN DE EVALUACIÓN
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA**

Distribución:

CC:

Mirna Ximena Gallardo Oyaneder (Oficial de Partes) <oficinapartes.sea.magallanes@sea.gob.cl>
Carlos Antonio Ojeda Barría (Coordinador de PAC) <cojeda.12@sea.gob.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166918596>